

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Vigésima octava sesión
Ginebra, 10 a 14 de diciembre de 2012

RESEÑA DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASISTENCIA TÉCNICA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES QUE FIGURAN EN LOS TRATADOS ADMINISTRADOS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

preparada por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En el cuadragésimo primer período de sesiones (21^º extraordinario) de la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), celebrado en Ginebra del 1 al 9 de octubre de 2012, la Asamblea General adoptó el texto siguiente:

“La Asamblea General de la OMPI toma nota del Resumen de la Presidencia de la 27^a sesión del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT), y del progreso logrado por el SCT en lo relativo a la normativa y la práctica en materia de diseños industriales – proyecto de artículos y proyecto de reglamento.

“Reconociendo la importancia que para todos los Estados miembros reviste un tratado sobre el Derecho de diseños industriales, la Asamblea General insta al SCT a acelerar resueltamente la labor con el propósito de avanzar sustancialmente las propuestas básicas de un tratado sobre el Derecho de diseños industriales (los proyectos de artículos y de reglamento que constan en los Anexos revisados de los documentos SCT/27/2 y SCT/27/3).

“En esa labor, se deberá considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la prestación de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidad a los países en desarrollo y los PMA en la aplicación del futuro tratado sobre el Derecho de los diseños industriales.

“En su periodo de sesiones de 2013, la Asamblea General deberá hacer un balance del avance logrado y considerar el texto con miras a tomar una decisión sobre la convocación de una conferencia diplomática” (párrafo 229 del documento WO/GA/41/18 Prov.).

2. La Secretaría ha preparado el presente documento para prestar asistencia al SCT al considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) en la aplicación del futuro Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.

3. El documento ofrece una reseña de las disposiciones relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y/o los PMA que figuran en los tratados administrados por la OMPI. Cabe clasificar las disposiciones señaladas en dos categorías distintas, a saber, la asistencia para facilitar la participación en reuniones de la Asamblea correspondiente (I) y la asistencia con el fin de facilitar la aplicación de un tratado determinado (II).

I. ASISTENCIA FINANCIERA PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS CORRESPONDIENTES

4. Varios tratados administrados por la OMPI contienen una disposición mediante la que la Asamblea correspondiente del Tratado puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.

5. Los tratados que contienen dicha disposición son los siguientes:

- a) Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, en el artículo 21.1)c);
- b) Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, en el artículo 9.1)d);
- c) Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), en el artículo 15.1)c); y
- d) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), en el artículo 24.1)c).

II. ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE UN TRATADO

6. Cabe señalar las disposiciones siguientes relativas a la asistencia técnica con el fin de facilitar la aplicación del tratado o de una disposición determinada.

- a) Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT)

7. En la Sección 4 de las declaraciones concertadas por la Conferencia Diplomática relativas al Tratado sobre el Derecho de Patentes y a su Reglamento se declara lo siguiente:

“4. Con el fin de facilitar la aplicación de la Regla 8.1)a) del presente Tratado, la Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes, que presten una cooperación

técnica adicional a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, para que éstos puedan cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado, aun antes de la entrada en vigor del Tratado.

La Conferencia Diplomática insta además a los países industrializados con economías de mercado a que ofrezcan cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo, a los países menos adelantados y a los países en transición, previa petición y en términos y condiciones mutuamente acordados.

La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea General de la OMPI que, una vez que el presente Tratado haya entrado en vigor, supervise y evalúe en cada período ordinario de sesiones el progreso de dicha cooperación.”

b) Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (STLT)

8. En las Secciones 4 a 8 de la Resolución de la Conferencia Diplomática, suplementaria al Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, se declara lo siguiente:

“4. Con miras a facilitar la aplicación del Tratado en los países en desarrollo y en los países menos adelantados (PMA), la Conferencia Diplomática solicita a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Partes Contratantes que proporcionen una asistencia técnica adecuada y adicional, que incluya el apoyo tecnológico, jurídico y de otra índole, con el fin de fortalecer la capacidad institucional de esos países para aplicar el Tratado y permitirles que aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.

5. Para esa asistencia se deberá tomar en consideración el nivel de desarrollo económico y tecnológico de los países beneficiarios. El apoyo tecnológico debe ayudar a mejorar la infraestructura de tecnologías de la información y de la comunicación de esos países, contribuyendo de esa forma a reducir la brecha digital entre las Partes Contratantes. La Conferencia Diplomática tomó nota de que algunos países subrayaron la relevancia del Fondo de Solidaridad Digital para reducir la brecha digital.

6. Además, tras la entrada en vigor del Tratado, las Partes Contratantes se comprometerán a intercambiar y compartir multilateralmente la información y la experiencia adquiridas en relación con los aspectos jurídicos, técnicos e institucionales de la aplicación del Tratado, así como con la forma de aprovechar plenamente las oportunidades y los beneficios resultantes.

7. Reconociendo la situación especial y las necesidades de los PMA, la Conferencia Diplomática convino en que se les acordará un trato especial y diferenciado en la aplicación del Tratado, como sigue:

a) los PMA serán los beneficiarios principales e inmediatos de la asistencia técnica que ofrezcan las Partes Contratantes y la OMPI;

b) esa asistencia técnica consistirá en lo siguiente:

i) asistencia para establecer el marco legal que permita la aplicación del Tratado;

ii) brindar información, educación y concientización en torno a las repercusiones de la adhesión al Tratado;

iii) asistencia para la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de marcas;

iv) asistencia para reforzar el personal cualificado necesario y las instalaciones de las Oficinas de P.I., sin soslayar el papel de las tecnologías de la información y de la comunicación en la aplicación efectiva del Tratado y su Reglamento.

8. La Conferencia Diplomática solicita a la Asamblea que supervise y evalúe, en cada período ordinario de sesiones, la marcha de la asistencia relacionada con la labor de aplicación y con los beneficios resultantes de la misma.”

c) Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados

9. En el artículo 10.1)a)ii) del Tratado de Washington sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados se declara lo siguiente:

“La Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual... con sujeción a la disponibilidad de fondos, proporcionará, previa petición, asistencia técnica a los gobiernos de las Partes Contratantes que sean Estados y consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas.”

d) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

10. En el artículo 51 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, titulado “Asistencia técnica”, se declara lo siguiente:

“1) La Asamblea establecerá un Comité de Asistencia Técnica (denominado en el presente Artículo “el Comité”).

2)a) Los miembros del Comité se elegirán entre los Estados contratantes, teniendo debidamente en cuenta la representación de los países en desarrollo.

b) Por iniciativa propia o a petición del Comité, el Director General invitará a participar en los trabajos del Comité a los representantes de las organizaciones intergubernamentales que se ocupen de la asistencia técnica a los países en desarrollo.

3)a) La labor del Comité consistirá en organizar y supervisar la asistencia técnica a los Estados contratantes que sean países en desarrollo con el fin de promover sus sistemas de patentes, tanto a nivel nacional como regional.

b) La asistencia técnica comprenderá, entre otras cosas, la formación de especialistas, el envío de expertos y el suministro de equipo con fines de demostración y operativos.

4) Para la financiación de los proyectos que correspondan a los objetivos del presente Artículo, la Oficina Internacional procurará concertar acuerdos, por una parte, con organizaciones internacionales de financiación y organizaciones intergubernamentales, en particular con las Naciones Unidas, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas que se ocupen de la asistencia técnica y, por otra parte, con los gobiernos de los Estados beneficiarios de la asistencia técnica.

5) Los detalles relativos a la aplicación de las disposiciones del presente Artículo se registrarán por las decisiones que adopte la Asamblea y, dentro de los límites que ésta fije, por las de los grupos de trabajo que la Asamblea pueda establecer a tal fin.”

11. Se invita al SCT a tomar nota del contenido del presente documento y a considerar la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y los PMA en la aplicación del futuro Tratado sobre el Derecho de los Diseños Industriales.

[Fin del documento]